



# Guía práctica para conocer el SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL MEXICANO

ELECCIONES FEDERALES  
ELECCIONES LOCALES







# Guía práctica para conocer el SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL MEXICANO

ELECCIONES FEDERALES  
ELECCIONES LOCALES



## **DIRECTORIO**

### **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

#### **CONSEJERA PRESIDENTA**

M. en D. Blanca Yassahara Cruz García

#### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

Mtro. Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga

Mtra. Christian Mariana Ceballos Garduño

Lcda. Susana Rivas Vera

Lcdo. Juan Carlos Rodríguez López

Abog. Héctor Tello Hernández

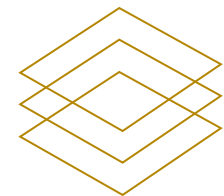
#### **SECRETARIO EJECUTIVO**

Lcdo. Jorge Ortega Pineda



# Índice

Introducción.....	7
Glosario	
<b>Sistema Electoral Mexicano:</b>	
<b>Nociones.....</b>	<b>11</b>
1. República representativa, democrática, laica y federal	
2. Mayoría relativa y representación proporcional	
3. Requisitos para acceder a la representación proporcional	
3.1. A nivel federal	
3.2. En el ámbito local	
4. Sistema Electoral Mexicano	
<b>Autoridades Electorales.....</b>	<b>19</b>
1. Autoridades administrativas	
1.1. Instituto Nacional Electoral	
1.2. Organismos Públicos Locales Electorales	
2. Autoridades jurisdiccionales	
2.1. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
2.2. Salas Regionales	
2.3. Sala Especializada	
2.4. Tribunales electorales locales	
3. Autoridades penales	
3.1. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales	
<b>Partidos políticos y prerrogativas.....</b>	<b>31</b>
1. Partidos políticos	
1.1. Partidos políticos nacionales	



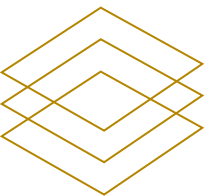
- 1.2. Partidos políticos locales
- 2. Prerrogativas
  - 2.1. Acceso a radio y televisión
  - 2.2. Tiempos del Estado
    - 2.2.1. Precampañas
  - 2.3. Franquicias postales y telegráficas
- 3. Frentes, coaliciones y fusiones
  - 3.1. Reglas de las coaliciones
  - 3.2. Tipos de coalición
  - 3.3. Candidaturas comunes
    - 3.3.1. Prerrogativas en coaliciones, candidaturas comunes

**Candidaturas independientes..... 41**

- 1. Registro
- 2. Etapas
- 3. Prerrogativas
- 4. Financiamiento
  - 4.1. Financiamiento público para campañas
  - 4.2. Financiamiento privado de campañas
- 5. Fiscalización

**Financiamiento y fiscalización a partidos políticos..... 51**

- 1. Tipos de financiamiento
  - 1.1. Financiamiento público
    - 1.1.2. Reglas para calcular el financiamiento público ordinario
    - 1.1.3. Reglas para calcular el financiamiento para gastos de campaña
  - 1.2. Financiamiento privado



1.2.1. Tipos de financiamiento privado

2. Fiscalización

2.1. Estructura encargada de la fiscalización

2.2. Ruta de fiscalización

2.3. ¿Cómo se procesan los informes trimestrales de los partidos políticos?

2.4. ¿Cómo se procesan los informes anuales de los partidos políticos?

2.5. Fiscalización en periodo electoral

2.6. ¿Cómo se realiza la fiscalización en periodo de precampaña?

2.7. ¿Cómo se realiza la fiscalización en periodo de campaña?

2.8. Sanciones

**Sanciones, impugnaciones y delitos electorales..... 61**

1. Medios de impugnación

1.1. Los medios de impugnación locales

1.2. Causales de nulidad

1.3. Cadenas impugnativas

1.4. Delitos electorales

1.5. Sanciones Administrativas Electorales

1.6. Régimen Sancionador Local

**Organización de la elección y jornada electoral..... 73**

1. Distritación

1.1. Distritos Electorales Locales en Puebla

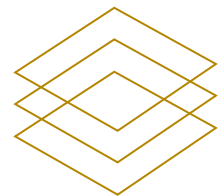
1.2. Lista nominal y padrón electoral

1.3. Proceso Electoral

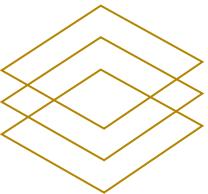
1.4. Autoridades temporales

1.5. Candidaturas

1.5.1. Precampaña



- 1.5.2. Registro de candidaturas
- 1.5.3. Campañas electorales
- 1.5.4. Topes de gastos y gastos de campaña
- 1.6. Encuestas y sondeos
- 1.7. Debates
- 1.8. Jornada Electoral
  - 1.8.1. Escrutinio y cómputo de la casilla
- 1.9. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
- 1.10. Conteo rápido
- 1.11. Cómputos distritales y municipales
- 1.12. Voto en el extranjero
- 1.13. Observación electoral
  - 1.13.1. Requisitos para ser observador u observadora electoral
  - 1.13.2. Restricciones de las y los observadores electorales
  - 1.13.3. Observación Electoral Internacional



# INTRODUCCIÓN





## A las y los lectores:

El Instituto Electoral del Estado, como agente promotor de la educación cívica y la cultura democrática en la entidad, pone a su disposición esta guía que contiene una serie de temas relacionados con los diferentes actores políticos, aspectos electorales, así como el actuar de la ciudadanía y su apropiación del espacio público desde la participación activa en los procesos electorales.

Este material busca contribuir a la comprensión de elementos que conforman al derecho, específicamente al derecho electoral como marco legal que da estructura al fortalecimiento de la realidad política que se forja día a día como sociedad.

Las principales temáticas aquí expuestas, se centran en los conceptos elementales para conocer la composición del Sistema Político Electoral Mexicano, sus Autoridades Electorales, las etapas del Proceso Electoral, quienes participan y las posibles situaciones que pueden presentarse en una Jornada Electoral. Asimismo, se reúnen las reglas establecidas para conocer los procedimientos a seguir en materia de fiscalización a los sujetos obligados, información que permite un acercamiento a la transparencia y rendición de cuentas, característica de los países democráticos, como es el caso mexicano.

Finalmente, se resalta la importancia de visualizar que el Proceso Electoral no se reduce a la Jornada Electoral, sino que, durante sus etapas existen mecanismos denominados medios de impugnación, que permiten a las personas inconformes con los resultados proteger sus derechos político – electorales, en caso de que consideren que un acto o resolución electoral no se ajusta a lo establecido en la legislación electoral que corresponda.

El contenido desarrollado es de carácter enunciativo mas no limitativo y, pretende ser una herramienta útil para quienes desean conocer más sobre el ámbito electoral, ya sea con fines de desarrollo teórico o empírico.

**M. en D. Blanca Yassahara Cruz García**  
Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado

## GLOSARIO

**CF:** Comisión de Fiscalización

**CG:** Consejo General

**CI:** Candidatura Independiente

**CIPEEP:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

**CONAHCYT:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

**CONCYTEP:** Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CPELSP:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

**FEIDE:** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales

**FEPADE:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (reemplazada por FISEL)

**FISEL:** Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

**IEE:** Instituto Electoral del Estado

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

**JRC:** Juicio de Revisión Constitucional Electoral

**JDC:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos

**LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**LGMDE:** Ley General en Materia de Delitos Electorales

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral

**PES:** Procedimiento Especial Sancionador

**POS:** Procedimiento Ordinario Sancionador

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares

**SAT:** Servicio de Administración Tributaria

**SE:** Secretaría Ejecutiva

**TEE:** Tribunal Electoral del Estado

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización

# SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

## Nociones

Para lograr una mejor comprensión del **sistema electoral en México**, es oportuno conocer algunos conceptos elementales que lo caracterizan, pues de esa forma se lograrán comprender los adjetivos que describen a nuestro **sistema democrático** y, posteriormente, analizar el desarrollo de un **Proceso Electoral**. En el entendido de lo planteado, se da inicio con las cuatro características que distinguen a nuestra República Mexicana: república representativa, democrática, laica y federal.








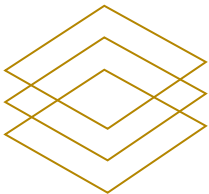


## 1. República representativa, democrática, laica y federal

Para comprender el **Sistema Electoral Mexicano**, entendido como el conjunto de normas e instituciones que regulan las actividades encaminadas para llegar al poder, primero hay que conocer cuáles son las formas en las que está configurado el arreglo institucional de su ejercicio.

De acuerdo con la CPEUM, México es una “República representativa, democrática, laica y federal”.

-  **República:** se refiere a una forma de Estado que se caracteriza por la renovación periódica de sus gobernantes y la existencia de un conjunto de normas que deben ser obligatorias para todos y todas (estado de derecho), las cuales están por encima de las voluntades de quienes detentan el poder.
-  **Representativa:** es un adjetivo de la República, es decir, cómo va a configurarse la misma. En este caso, la conformación del gobierno, que ejerza el poder de forma temporal en la República, deberá tomar en consideración no solo a una parte de la población, sino a todas las personas que la integran.
-  **Democrática:** esta característica también hace referencia a cómo será la República. Específicamente, se hace alusión a la forma de gobierno que tendrá, en este caso una democracia, es decir, un gobierno donde las personas que obtengan la mayoría de votos desempeñarán un cargo público, el cual deben llevar a cabo de forma igualitaria y sin discriminación; lo anterior, sin dejar de lado la posibilidad de que las minorías, eventualmente, puedan convertirse en mayorías.
-  **Federal:** esta característica hace alusión al arreglo que determina cómo se configura, se distribuye y se ejerce el poder en un determinado territorio. En ese sentido, la característica “federal” hace referencia a que la nación mexicana se conforma de entidades federativas, mismas que están delimitadas territorialmente y cuya distribución de poder también está ceñida a sus límites geográficos.
-  **Laica:** la última inclusión a los adjetivos de la República Mexicana se refiere a la relación del Estado con las iglesias. Aquí se establece explícitamente la separación entre las adscripciones religiosas y el Estado.



## 2. Mayoría relativa y representación proporcional

En la CPEUM, se contemplan dos métodos de elección complementarios, con el objetivo de proteger la forma democrática y representativa del gobierno: la integración del Congreso de la Unión y, en el plano local, de los Congresos Estatales mediante la elección por el principio de mayoría relativa y la elección (indirecta) por el principio de representación proporcional (Artículos 52 al 54 y 56 de la CPEUM y Artículos del 33 al 35 de la CPELSP).

### Mayoría relativa

En el ámbito federal, se establece que 300 diputaciones y 64 senadurías serán electas por el principio de “mayoría relativa”, que implica que tendrá el “escaño”<sup>1</sup> la candidata o candidato que consiga más votos en las urnas. En el caso del Senado, se eligen otros 32 integrantes de primera minoría.

En el ámbito local, en Puebla, a través de este principio se determinará quiénes ocuparán 26 escaños en el Congreso local.

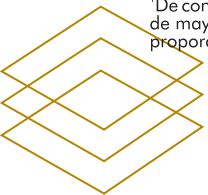
Para el ámbito federal y local, el territorio se dividirá en distritos electorales uninominales. **A nivel federal, todas las entidades federativas deben contar con al menos dos diputaciones de mayoría.**

### Representación proporcional

Se trata de un principio que permite una mayor pluralidad en los congresos, ya que a partir de una fórmula matemática distribuye una serie de escaños (200 en la Cámara de Diputados, 32 en la Cámara de Senadores y 15 en el Congreso del Estado<sup>1</sup>) entre los partidos políticos, de conformidad con el número de votos obtenidos por ellos.

En el ámbito federal, la representación proporcional para las diputaciones aplica mediante el **Sistema de Listas Regionales** en las cinco circunscripciones electorales plurinominales, y mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional para las senadurías.

<sup>1</sup>De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la CPELSP, el Congreso del Estado estará integrado por 26 diputadas y diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 15 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código.



### 3. Requisitos para acceder a la representación proporcional

#### 3.1. A nivel federal

Para que los partidos políticos puedan acceder a una curul a nivel federal deben por lo menos alcanzar el umbral legal de 3% de la **votación válida emitida** y haber registrado al menos 200 candidaturas a la Cámara de Diputados por el principio de mayoría relativa. En la distribución de curules, el INE debe determinar el **cociente natural** (resulta de dividir la votación nacional emitida entre 200) que servirá para calcular el número de diputaciones para cada partido. Una vez definida tal cifra, se le asignan diputaciones a cada partido político conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural. En caso de restar curules, una vez hecho el cálculo anterior, se asignan las restantes de manera decreciente a aquellos partidos que aún contengan votación disponible luego de haber realizado la distribución.

Bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán tener más de 300 diputaciones por ambos principios; tampoco podrán estar sub o sobre representados en 8 puntos porcentuales con respecto a su votación.

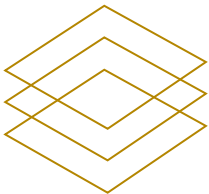
En el caso de las senadurías por el principio de representación proporcional, se realiza un procedimiento similar al que rige la distribución de las diputaciones por dicho principio, pero atendiendo el número de senadurías a distribuir (32). Adicionalmente, dependiendo de la votación de dicha elección en cada entidad federativa se asignará una curul a quien encabece la fórmula que obtuvo el segundo lugar de la votación (**primera minoría**).

#### 3.2. En el ámbito local

A nivel local, de acuerdo con lo estipulado en la Fracción II, del Artículo 35 de la CPELSP, que a la letra dice:

“Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados por el de representación proporcional según el mecanismo descrito en la ley.”

Para ello, en términos de la Fracción I del mismo Artículo 35 supra mencionado: “Un partido político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales”.



Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 35 en mención, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán atribuidos, por el principio de representación proporcional, el número de diputados que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto por el Código correspondiente (Fracción III del Artículo 35 de la CPELSP). Es importante apuntar que: “Ningún partido político podrá contar con más de veintiséis Diputados por ambos principios” (Fracción IV, Artículo 35 de la CPELSP).

#### 4. Sistema Electoral Mexicano

El Sistema Electoral Mexicano es producto de una larga serie de reformas, 12<sup>2</sup> para ser exactos, que comenzaron en 1946 y continúan hasta el día de hoy. La reforma electoral que entró en vigor en 2014 modificó sustantivamente las normas de funcionamiento del entramado institucional electoral.

En general, nacionalizó la materia que la rige a través de la creación de varias leyes generales, es decir, su observancia es obligatoria para la federación y para las entidades federativas, así como en la concentración de facultades y atribuciones en la autoridad electoral nacional.

Actualmente, se conforma por un robusto marco normativo:

##### Legislación electoral federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.

<sup>2</sup>Reformas: 1) 1946, 2) 1951, 3) 1963, 4) 1969, 5) 1977, 6) 1986, 7) 1990, 8) 1993 y 1994, 9) 1996, 10) 2002 y 2005, 11) 2007 y 12) 2014.

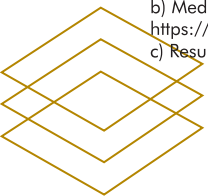
(a) Reformas Electorales en México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones\\_capacitacion/reformas\\_electorales.pdf/](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/reformas_electorales.pdf/)

b) Medios de comunicación y la reforma electoral 2007-2008. Un balance preliminar. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

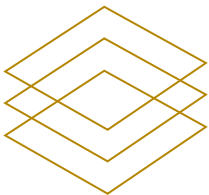
[https://www.te.gob.mx/editorial\\_service/media/pdf/26\\_Buendia.pdf](https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/26_Buendia.pdf)

c) Resumen de la reforma político-electoral 2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>



## Legislación electoral local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.







# AUTORIDADES ELECTORALES

El **Sistema Electoral Mexicano** se encuentra conformado por autoridades federales y locales orientadas a funciones administrativas, jurisdiccionales y penales.





## 1. Autoridades administrativas

La administración de la función electoral se distribuye entre el **Instituto Nacional Electoral** y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs). Su función primordial es la organización de las elecciones. Entre las instituciones existe una relación de coordinación.

Sus decisiones se toman de forma **colegiada** y por mayoría de votos.

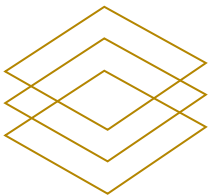
### 1.1. Instituto Nacional Electoral

Es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Su principal función es **organizar las elecciones federales**:






**Presidencia de la República y Congreso de la Unión**

Además, realiza funciones específicas en las elecciones locales.



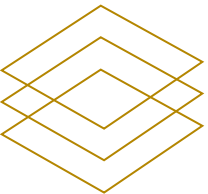
Funciona a través de un Consejo General, conformado por:



- Consejera o consejero presidente. 
- Diez consejeros o consejeras electorales. 
- Consejeros o consejeras del poder legislativo (con voz, pero sin voto). 
- Representantes de los partidos políticos (con voz, pero sin voto). 
- Una secretaria o secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto). 

En cada una de las entidades federativas, el INE cuenta con:

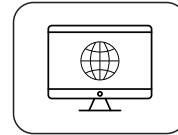
- Junta Local Ejecutiva.
- Juntas Distritales Ejecutivas.
- Consejo Local y Consejos Distritales temporales durante el proceso electoral federal.



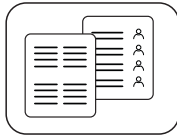
## Funciones para las elecciones locales y federales



Capacitación electoral.



Geografía electoral.



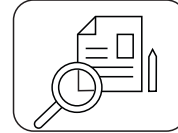
Padrón y lista nominal de electores.



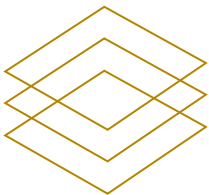
Ubicación de casillas y designación de las y los funcionarios de Mesas Directivas de Casillas.



Fiscalización de ingresos y egresos de partidos políticos, candidatos y candidatas.



Emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos para resultados preliminares (PREP); encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.



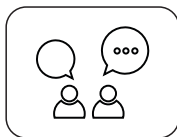
## Funciones para elecciones federales



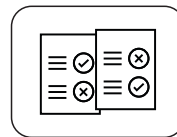
Registro de partidos políticos nacionales.



Prerogativas de partidos políticos, candidatos y candidatas.



Emitir criterios para implementar mecanismos de participación ciudadana.



Realizar escrutinios y cómputos.



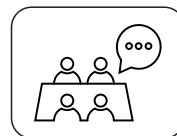
Imprimir documentos y producción de materiales electorales.



Verificación de porcentaje requerido para presentación de iniciativas de leyes o decretos ciudadanos.



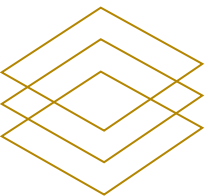
Verificación de requisitos y organización de consultas populares.



Preparar la jornada electoral.



Declarar la validez de la elección y otorgar las constancias de mayoría a diputaciones federales y senadurías.



## 1.2. Organismos Públicos Locales Electorales

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral local, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.





Su principal función es organizar las elecciones locales



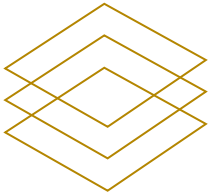
- **Gubernatura,**
- **Congreso local,**
- **Ayuntamientos, y**
- **Mecanismos de participación ciudadana.**

En Puebla, el OPLE es el Instituto Electoral del Estado (IEE)

### Estructura

- Una consejera o consejero presidente. 
- Seis consejeros o consejeras electorales. 
- Una secretaria o secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto). 
- Representantes de los partidos políticos (con voz, pero sin voto). 

- Consejeros Distritales Electorales (son órganos transitorios que existen durante los procesos electorales).
- Consejeros Municipales Electorales (son órganos transitorios que existen durante los procesos electorales).



## Funciones

Otorgar las prerrogativas y el financiamiento de los partidos políticos y candidaturas independientes que participan en la elección.

Trabajar en materia de "Educación cívica".

Aprobar el registro de las distintas candidaturas.

Realizar el escrutinio y cómputo total de las elecciones locales.

Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección.

Operar el PREP de la entidad.

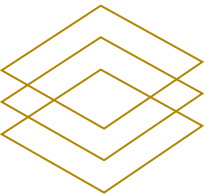
Verificar que se cumplan las reglas en materia de encuestas y sondeos de opinión.

Garantizar la observación electoral.

Ordenar la realización de conteos rápidos.

Supervisar las actividades de los órganos distritales y municipales.

Organización de los mecanismos de participación ciudadana.



## Facultades especiales: asunción, atracción y delegación

La LGIPE faculta al INE para asumir o atraer actividades (asunción y/o atracción) o asuntos correspondientes a los OPLE a través de una petición formalizada por los sujetos facultados para ello. Para que esto suceda, es necesario que el INE apruebe dicha petición por mayoría de al menos ocho votos en el Consejo General. De igual forma, puede delegar a dichos organismos funciones que le corresponden originalmente (delegación).

## **2. Autoridades jurisdiccionales**

Las autoridades jurisdiccionales son aquellas que resuelven los asuntos electorales en sede judicial. Las autoridades pertenecen al Poder Judicial, ya sea federal o local, y su labor es supervisar el trabajo de las autoridades electorales administrativas, como órgano revisor de las decisiones en la materia, interpretar la ley electoral y, a partir de sus sentencias, fijar criterios que deberán ser obedecidos y/o aplicados por las autoridades administrativas.

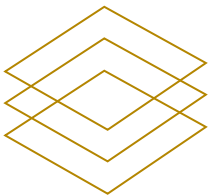
### **2.1. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Es la máxima autoridad jurisdiccional electoral. Forma parte del Poder Judicial de la Federación. Sus sentencias son definitivas e inatacables, es decir, no existe un recurso o una instancia nacional frente a la cual puedan controvertirse y modificarse.

#### **Estructura**

Sala Superior. Conformada por siete magistrados o magistradas electorales de entre quienes se elige la Presidencia del Tribunal.

- Tiene competencia exclusiva para resolver asuntos relacionados con la elección para la Presidencia de la República y en segunda instancia respecto de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (CDMX), gubernaturas y elecciones federales a diputaciones y senadurías.
- Es la encargada de calificar la elección para la Presidencia de la República.



## 2.2. Salas Regionales

En México existen cinco Salas Regionales, distribuidas geográficamente a lo largo de la República y con cabeceras en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca.

- Cada una está compuesta por tres magistrados o magistradas, y un secretario o secretaria general.
- Representan la segunda instancia para resolver impugnaciones vinculadas con elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, y primera instancia tratándose de elecciones federales a diputaciones y senadurías.

## 2.3. Sala Especializada

Está encargada de resolver los procedimientos sancionadores relacionados con la violación a las normas que regulan el acceso a radio y televisión de los partidos y candidatos/as, la aplicación imparcial de recursos públicos, la propaganda de entes públicos y electoral, así como actos anticipados de precampaña y campaña.

### Facultad de atracción

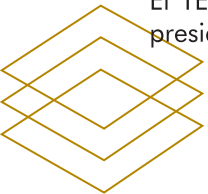
La Sala Superior puede, a petición de algunas de las partes involucradas en algún asunto, o bien, a petición de una Sala Regional, atraer un juicio que conozcan estas o, al contrario, remitir asuntos de su competencia para que sean las regionales quienes lo resuelvan.

## 2.4. Tribunales electorales locales

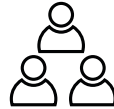
Son la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de un estado. Su estructura y conformación dependen de la Constitución y las normas de la entidad federativa a la que pertenezcan. En el caso de Puebla, el Tribunal Electoral del Estado (TEE) se considera como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y se establece como un organismo de control constitucional local, autónomo e independiente. Su función es garantizar que los actos y resoluciones electorales se apeguen a los principios y disposiciones constitucionales y legales. También se encarga de resolver todas las impugnaciones que se presenten con motivo de las elecciones locales.

### Estructura de los Tribunales electorales locales

El TEE se integra por tres magistrados o magistradas, entre quienes se designará a un magistrado o magistrada presidente y un secretario o secretaria general de acuerdos.



Tres magistrados o magistradas  
entre quienes se designará a  
un magistrado o magistrada presidente.



Un secretario o secretaria general de acuerdos.



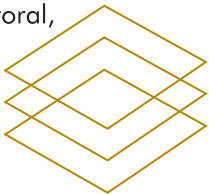
Las sentencias del TEE pueden ser combatidas en segunda instancia ante el TEPJF.

### 3. Autoridades penales

La legislación constitucional y legal en materia electoral contempla también el ámbito penal. Su función es prevenir, investigar y sancionar un catálogo de delitos relacionados con la función electoral, tanto en el ámbito federal como en el local. Dada la especificidad de la materia, se consideró pertinente la creación de una autoridad especializada que, aunque formara parte del sistema de procuración de justicia, tuviera mayor conocimiento de los objetivos de la función electoral.

#### 3.1. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales

Es la autoridad en materia electoral penal en el estado de Puebla. Se encarga de prevenir y, en su caso, recibir e investigar por denuncia ciudadana de forma personal, anónima o de manera oficiosa la comisión de conductas presumiblemente configurativas de delitos electorales, ejecutadas antes, durante y después de la jornada electoral, dando certeza jurídica al proceso electoral.

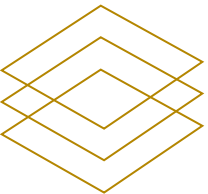


## Funciones

- Investigar, prevenir y perseguir los delitos en materia electoral.
- Establecer mecanismos de coordinación entre órganos jurisdiccionales a cargo de las investigaciones de delitos electorales.

Las fiscalías de las entidades federativas deberán establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la implementación de la ley electoral, la prevención, persecución y sanción de estos delitos.

En Puebla existe un marco jurídico local para la catalogación de delitos electorales.



# PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS





## 1. Partidos políticos

Los partidos políticos son agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas orientadas a participar de forma ordenada en la lucha por el poder político y público. En México, de acuerdo a la CPEUM, los partidos políticos están catalogados como entidades de interés público, es decir, como organismos que forman parte del sistema político electoral. Además, tienen como función contribuir al desarrollo de la vida democrática a través de la conformación de los órganos de representación política y como canales para ejercer los **derechos político electorales**.

Con el fin de que estos representen ideologías, corrientes y opciones políticas distintas, diversas e independientes, gozan para su conformación de total libertad. Las autoridades solo pueden intervenir en sus asuntos internos en casos muy específicos y con el fin de vigilar que su actuar sea legal y se apegue a los principios constitucionales, así como garantizar los derechos de sus militantes y simpatizantes.

El sistema de partidos en México es una pieza fundamental del entramado democrático. Su regulación se encuentra en el Artículo 41 de la CPEUM y en la Ley General de Partidos Políticos. Para el caso de Puebla, las disposiciones adicionales a la LGPP están en el CIPEEP.

### 1.1. Partidos políticos nacionales

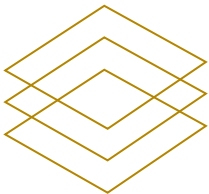
Son aquellos que tienen derecho a participar en las elecciones federales y locales, siempre y cuando cuenten con acreditación ante la autoridad electoral correspondiente.

Para mantener el registro de un partido político es necesario obtener al menos el 3% del total de la votación válida emitida<sup>3</sup> en la elección federal inmediata anterior para diputaciones federales o locales, según sea el caso. Los partidos que no consigan llegar a este porcentaje perderán su registro.

A nivel nacional los partidos políticos con registro ante el INE son:

**Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC) y Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).**

<sup>3</sup>Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





## 1.2. Partidos políticos locales

La ley prevé la existencia de partidos políticos locales; para mantener su registro, también deben obtener al menos el 3% del total de la votación válida emitida<sup>4</sup> en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales.

A nivel local, los partidos políticos registrados ante el IEE son:

**Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI), Fuerza por México Puebla (FXMP) y Nueva Alianza Puebla.**

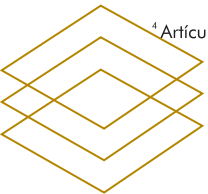


## 2. Prerrogativas

¿Qué son?

Son concesiones que el Estado otorga a los partidos políticos para que estos puedan existir y cumplir con los fines para los cuales fueron creados de forma equitativa, es decir, garantizando condiciones mínimas iguales para todas y todos con el fin de mantener un sistema. La principal concesión que el Estado Mexicano da a los partidos políticos es el financiamiento público, sin embargo, el Sistema Electoral Mexicano también incluye otras dos prerrogativas, que son el acceso a radio y televisión, y las franquicias postales y telegráficas.

<sup>4</sup> Artículo 3, Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



## 2.1. Acceso a radio y televisión

El **modelo de comunicación político-electoral** prohíbe que los partidos políticos, las candidatas y los candidatos contraten cualquier tipo de publicidad o propaganda en radio y televisión de forma directa o a través de terceros.

El acceso a estos medios, con el fin de realizar promoción o difusión de las actividades de los partidos políticos, se realiza de forma exclusiva a través de los tiempos del Estado, es decir, de aquellos minutos y segundos a los que tiene derecho el Estado Mexicano en función del régimen de propiedad que regula a los medios de comunicación.

**El INE es la única autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión a nivel nacional.**

## 2.2. Tiempos del Estado

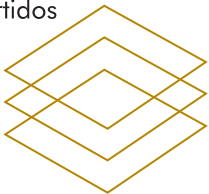
Desde el periodo de inicio de precampañas hasta la jornada electoral, el INE cuenta con 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que deben ser distribuidos a lo largo del día, de acuerdo a lo señalado en el punto 1 del Artículo 165 de la LGIPE.

Asimismo, el Artículo 166 del mismo ordenamiento legal establece que el tiempo a que se refiere el párrafo 1 del Artículo anterior será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

De conformidad con el punto 2 del Artículo 165 de la LGIPE, se tiene que: “Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión”.

### 2.2.1. Precampañas

Se atenderá lo dispuesto en el Artículo 167 de la LGIPE, que a la letra dice: “Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos

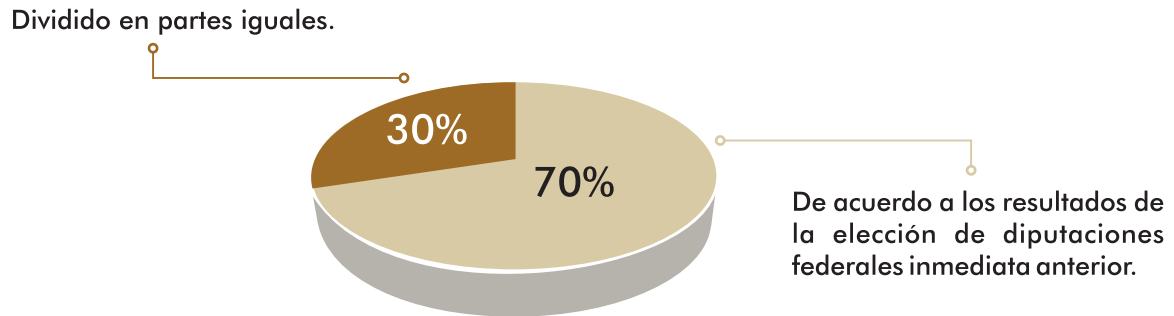


políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior”.

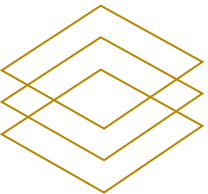
Además, con fundamento en el punto 1 del Artículo 168 de la LGIPE: “A partir del día en que, conforme a esta Ley y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión”.

### Asignación de tiempos del Estado

Los tiempos del Estado se distribuirán de la siguiente manera:



A los partidos políticos de nuevo registro únicamente se les otorgará la parte correspondiente al 30% igualitario (Artículo 167, LGIPE).



Los Artículos 173, 174, 176, numeral 3, 177, numeral 2, 178 y 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE indican la forma en la cual los partidos políticos y las candidaturas independientes tendrán acceso a radio y televisión durante los procesos electorales locales, tanto en los casos en que su jornada comicial sea coincidente con la federal como en los que no, así como lo referente a la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que sea aprobada.

El Artículo 15 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos se distribuirá conforme al criterio siguiente: a) el 30% del total igualitario y b) el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.

Asimismo, el Artículo 25, numeral 5 del citado reglamento refiere que los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.

### **2.3. Franquicias postales y telegráficas**

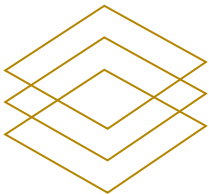
Las franquicias postales y telegráficas son otra prerrogativa que será administrada de forma exclusiva por el INE. Para el envío de propaganda y publicaciones periódicas, depende de la decisión de los comités nacionales, estatales y distritales de los partidos políticos.

Las franquicias telegráficas aplican únicamente para envíos en territorio nacional.

### **3. Frentes, coaliciones y fusiones**

#### Frente

Se refiere a una asociación con fines no electorales que busca alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos. Los frentes deben constituirse mediante un convenio que debe presentarse ante la autoridad electoral competente.



## Coalición

Es la asociación de dos o más partidos políticos con fines electorales que buscan postular a un mismo candidato o candidata en las elecciones. Pueden constituirse para buscar cualquier cargo de elección popular.

## Fusión

Se trata de una asociación permanente entre dos o más partidos políticos para convertirse en uno solo, ya sea formando un nuevo partido o incorporándose a uno de ellos.

### 3.1. Reglas de las coaliciones

- Los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya exista una candidatura de coalición y ellos formen parte de la misma.
- No se puede postular una candidatura como propia si esta ya está registrada por una coalición y viceversa.
- Dos partidos políticos que no se encuentren coligados no pueden postular a un candidato o candidata de otro partido político.
- Las coaliciones deben formalizarse a través de un convenio.

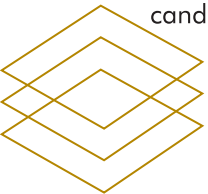
### 3.2. Tipos de coalición

**Totales:** cuando los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local a todas sus candidaturas de forma conjunta.

Si los partidos se coaligan para la elección a senadurías o diputaciones, tienen que coaligarse para la elección presidencial. De la misma forma, si los partidos se coaligan para la elección del congreso local, deben coaligarse para la elección de gubernatura, de lo contrario quedará sin efecto.

**Parciales:** cuando los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local al menos 50% de sus candidaturas de forma conjunta.

**Flexible:** cuando los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local al menos 25% de sus candidaturas de forma conjunta.



Los partidos políticos no pueden coaligarse en la primera elección en la que compitan y los convenios celebrados a nivel federal no tienen alcance para elecciones locales, estos deben firmarse por separado ante la autoridad administrativa local, en este caso, el IEE.

### 3.3. Candidaturas comunes

A nivel local, el CIPEEP identifica las distintas formas de asociación entre institutos políticos; algunas de ellas coinciden con las formas establecidas a nivel federal; sin embargo, hay una figura distinta como la candidatura común.

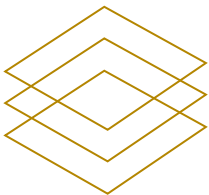
**Candidaturas comunes:** se refieren a la postulación de una misma candidatura por parte de dos o más partidos sin la necesidad de que celebren una coalición para las elecciones gubernamentales, diputaciones locales o integrantes de los ayuntamientos. No se encuentra sujeto a un número determinado de candidaturas a postular. En la boleta electoral aparece el logo de cada partido político de forma individual.

#### 3.3.1. Prerrogativas en coaliciones, candidaturas comunes

La distribución de prerrogativas de radio y televisión entre partidos coaligados (Artículo 167, LGIPE) será de la siguiente manera:

Para las coaliciones totales, el 30% de distribución igualitaria se otorgará como si fuera un solo partido y el 70% proporcional a los votos se le dará a cada uno de los partidos en función de los votos obtenidos en la elección de diputaciones por mayoría relativa inmediata anterior. La distribución de estos tiempos se establecerá en el convenio de coalición.

Para las coaliciones parciales o flexibles, cada partido político tendrá acceso a la totalidad de sus prerrogativas (30% igualitario y 70% proporcional) por separado.





# CANDIDATURAS INDEPENDIENTES





En el caso de las candidaturas comunes y de asociaciones electorales, los institutos políticos que los integren conservarán sus prerrogativas de manera individual (Artículo 58 Bis del CIPEEP).

Las candidaturas independientes son una forma de participación política y expresión del derecho de ser votado, incorporada en la regulación electoral en México a través de las reformas constitucionales llevadas a cabo en 2012 y 2013.<sup>5</sup> Permite que la ciudadanía que cumpla con los requisitos establecidos compita por un rango de elección popular sin depender de la postulación por un partido político.

Para candidaturas a nivel federal -Presidencia de la República, diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa-, la figura se encuentra reconocida en el Artículo 35 de la CPEUM; así como en el Artículo 7 y en el libro séptimo de la LGIPE. En Puebla, su reglamentación para el ámbito local (gubernamental, congreso local y ayuntamientos) se ubica en el Artículo 4, Fracción IV y el Artículo 20 de la CPELSP, así como en el CIPEEP, Artículo 201 Bis.

## 1. Registro

Para contender por la vía independiente, las y los aspirantes deberán cumplir con ciertos requisitos de personalidad y documentación establecidos en la legislación federal y local según sea el caso.

## 2. Etapas

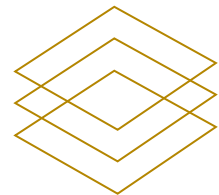
1. Convocatoria: emitida por el Consejo General del INE o el IEE, según sea el caso.

En ella se señalan los requisitos personales, plazos y periodos de todas las etapas, documentación comprobatoria requerida y topes de financiamiento.

2. Actos previos al registro: tienen como finalidad informar por escrito a la autoridad administrativa la intención de postularse por la vía independiente y la entrega de la siguiente documentación, tanto para cargos locales como federales:

I) Manifestación de intención; II) documentación que acredite la creación de una asociación civil (constituida por lo menos por el o la aspirante, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos); III) alta ante el

<sup>5</sup> Campos, G. (2014). Las candidaturas independientes en México. Revista Derecho del Estado, (33), 65-99.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-98932014000200003&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932014000200003&lng=en&tlng=es)



Sistema de Administración Tributaria; IV) datos de una cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento que les corresponde.

3. Obtención de apoyo ciudadano: plazo en que las y los aspirantes pueden realizar los actos necesarios (reuniones, asambleas, apariciones públicas, marchas dirigidas a la ciudadanía general) para conseguir el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, sin incurrir en actos anticipados de campaña.

En esta etapa, quienes sean aspirantes solo pueden financiarse con recursos privados de origen lícito y deberán observar el tope de gastos determinado para su cargo y elección.

Durante esta etapa, las y los aspirantes deberán llevar una contabilidad de los ingresos que reciban y los egresos que les genere recabar el apoyo ciudadano, a fin de poder realizar el informe respectivo en un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión del periodo, de lo contrario se podrá negar el registro de la candidatura.

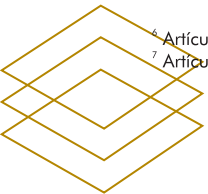
4. Registro: se realizará ante el INE o el IEE, según sea el caso, dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del plazo para recabar el apoyo ciudadano. Para realizar el registro, las autoridades electorales deberán verificar que las y los aspirantes hayan cumplido con el porcentaje requerido de apoyo ciudadano, verificando la veracidad de las firmas ingresadas, su no duplicidad, territorialidad y vigencia.

Los plazos variarán dependiendo el cargo:

- Cargo: **Presidencia de la República.**
- Plazo: 120 días.
- Porcentaje de apoyo ciudadano requerido: 1% de la lista nominal de electores (al 31 de agosto del año previo a la elección) con representación territorial de 1% de la lista nominal en al menos 17 entidades federativas.<sup>6</sup>
- Cargo: **Senaduría por principio de mayoría relativa.**
- Plazo: 90 días.
- Porcentaje de apoyo ciudadano requerido: 2% de la lista nominal de electores en la entidad federativa en cuestión (al 31 de agosto del año previo a la elección) con representación de 1% territorial en al menos la mitad de los distritos electorales.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Artículo 371, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>7</sup> Artículo 371, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- Cargo: **Diputaciones por principio de mayoría relativa.**
- Plazo: 60 días.
- Porcentaje de apoyo ciudadano requerido: 2% de la lista nominal de electores en el distrito electoral en cuestión (al 31 de agosto del año previo a la elección) con representación de 1% territorial en al menos la mitad de las secciones electorales.<sup>8</sup>
- Cargo: **Gubernatura.**
- Plazo: 30 días.
- Porcentaje de apoyo ciudadano requerido: 3% del listado nominal (al 15 de diciembre del año anterior a la elección) del estado con representación en al menos dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso, la relación de las y los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponda.<sup>9</sup>
- Cargo: **Diputaciones locales por principio de mayoría relativa.**
- Plazo: 30 días.
- Porcentaje de apoyo ciudadano requerido: 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate (al 15 de diciembre del año anterior a la elección) con representación de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso, la relación de las y los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde.

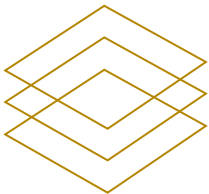
Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate (al 15 de diciembre del año anterior a la elección), la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso, la relación de las y los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde.<sup>10</sup>

- Cargo: **Integrantes de ayuntamientos.**
- Plazo: 30 días.

<sup>8</sup> Artículo 371, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>9</sup> Artículo 201 Quater, Fracción I, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

<sup>10</sup> Artículo 201 Quater, Fracción I, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



- Porcentaje de apoyo ciudadano requerido: 3% del listado nominal (al 15 de diciembre del año anterior a la elección) del municipio donde se busque obtener la candidatura con representación en al menos dos terceras partes de las secciones electorales que componen el municipio.

Para el municipio de Puebla: 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, con representación ciudadana de por lo menos la mitad de las secciones electorales.

En ningún caso, la relación de las y los ciudadanos por sección electoral y distritos, según sea el caso a los que hace mención este inciso, podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda.<sup>11</sup>

### 3. Prerrogativas

Una vez obtenido su registro a la Candidatura Independiente, la misma tendrá los siguientes derechos y prerrogativas:

01

**Participar en la campaña electoral correspondiente al cargo para el que estén registrados.**

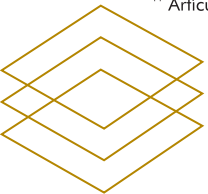
02

**Durante la etapa de campaña, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si fueran un partido político de nuevo registro, de forma proporcional a la elección en la que compitan y de acuerdo con la normatividad establecida en términos de propaganda electoral.**

03

**Tener acceso a franquicias de forma proporcional a la elección en la que compitan en la extensión territorial donde se desarrolle su elección.**

<sup>11</sup> Artículo 201 Quater, Fracción I, inciso c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



**04**

**Obtener financiamiento público y privado.**

**05**

**Realizar actos de campaña y utilizar propaganda electoral.**

**06**

**Hacer uso de su derecho de réplica.**

**07**

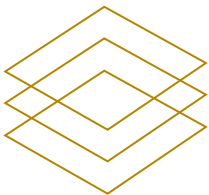
**Designar representantes ante los órganos de las autoridades administrativas electorales.**

**08**

**Tener representantes en las mesas directivas de casilla.**

**09**

**Figurar en la boleta electoral aprobada por las autoridades administrativas electorales.**



El régimen de prohibiciones es similar al de los partidos políticos en términos de propaganda, financiamiento y fiscalización.

#### **4. Financiamiento**

Quien ostente una candidatura independiente podrá acceder a las modalidades de financiamiento contempladas para los partidos políticos:

##### **4.1. Financiamiento público para campañas**

Quienes obtengan una candidatura independiente, tanto a nivel federal como local, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y serán considerados como un partido político de nuevo registro. Conforme al Artículo 408 de la LGIPE, el monto a distribuir en las candidaturas federales es el siguiente:

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: 33.3% distribuido de manera igualitaria entre todos los candidatos o candidatas independientes.

Senaduría: 33.3% distribuido de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos o candidatas independientes.

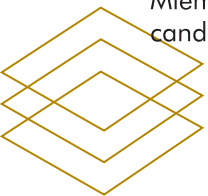
Diputación: 33.3% distribuido de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos o candidatas independientes.

A nivel estatal, el Artículo 201 Quinquies, apartado E, incisos a), b) y c) del CIPEEP establece la distribución del monto de la siguiente forma:

Gobernador del Estado: 33.3% distribuido de manera igualitaria entre todos los candidatos o candidatas independientes.

Diputados por el principio de mayoría relativa: 33.3% distribuido de manera igualitaria entre todas las fórmulas de los candidatos o candidatas independientes.

Miembros de los Ayuntamientos: 33.3% distribuido de manera igualitaria entre todas las planillas de los candidatos o candidatas independientes.



De acuerdo con los Artículos antes citados, si solo un candidato o candidata obtiene el registro para los cargos mencionados, podrá recibir el 50% del monto total establecido para cada cargo.

#### **4.2. Financiamiento privado de campañas**

A nivel federal, el financiamiento privado no podrá exceder el 10% del tope de gastos para la elección de la que se trate.<sup>12</sup>

En el caso de Puebla, se han fijado las siguientes aportaciones de simpatizantes:

Para CI a gubernatura, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior.

Para CI a fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.

Para CI de planillas a ayuntamientos, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.<sup>13</sup>

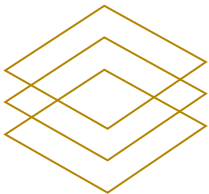
#### **5. Fiscalización**

Las y los candidatos independientes a cualquier cargo federal o local deberán presentar informes de ingresos y gastos tanto en calidad de aspirantes, así como de candidatos o candidatas, y sus recursos son auditables por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en los mismos términos que los partidos políticos.



<sup>12</sup> Artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>13</sup> Artículo 201 Quinquies, apartado D, Fracción II, incisos a, b y c del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.





# FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS





En México, los partidos políticos reciben preponderantemente financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades.

El modo de financiamiento tiene como finalidad permitir el desarrollo de la vida democrática, la supervivencia de los partidos políticos y la competencia política en condiciones de equidad y transparencia, así como integrar a la ciudadanía a la vida política del país.

El otorgamiento del financiamiento de los partidos es facultad de las autoridades administrativas: el INE para los partidos políticos nacionales y el IEE para los partidos locales; es importante mencionar que no forman parte del patrimonio de los institutos mencionados.

El cálculo del mismo se realiza conforme a lo señalado en la Constitución y las leyes electorales federales y locales (Artículo 41 base II de la CPEUM, Artículos del 50 al 57 de la LGPP, Artículo 4.º de la CPELSP y de los Artículos 43 al 50 del CIPEEP).

El financiamiento de los partidos políticos es el mecanismo a través del cual los institutos políticos reciben recursos de fuentes públicas y privadas para la realización de sus actividades, tanto en periodo ordinario (el plazo entre elecciones) como durante los procesos electorales.

## 1. Tipos de financiamiento

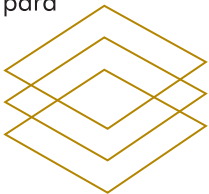
El financiamiento en México puede provenir de dos fuentes:

### 1.1. Financiamiento público

Se trata de aquel que proviene de fondos otorgados directamente por el Estado a nivel federal y a nivel local. El modelo normativo actual privilegia el primero sobre el segundo y cada uno tiene reglas específicas de operación.

El financiamiento público se divide en:

- a) **Ordinario:** recursos otorgados para realizar gastos necesarios para la operación cotidiana del instituto político.
- b) **Actividades específicas:** recursos otorgados para que el instituto político realice ciertas actividades para promover la educación y participación política entre otros.



- c) **De campaña:** recursos otorgados para realizar los gastos necesarios para desarrollar una precampaña y una campaña electoral con el fin de obtener votos.

### 1.1.2. Reglas para calcular el financiamiento público ordinario

El Consejo General del INE, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el OPLE, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 75% del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa para el caso de los partidos políticos locales.<sup>14</sup>

El resultado de esta multiplicación se distribuye de la siguiente manera:

El 30% equitativamente entre los institutos políticos con derecho a financiamiento público, o sea, que hayan obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral inmediato anterior.

El 70% de conformidad con la votación obtenida por cada partido en la elección inmediata anterior de diputados.

### 1.1.3. Reglas para calcular el financiamiento para gastos de campaña

El monto de financiamiento público, federal y local para gastos de campaña se calcula de acuerdo a lo siguiente:

En el año de la elección en que se renueven el poder ejecutivo federal o local, y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.<sup>15</sup>

En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Artículo 51, numeral 1 de la LGPP. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

<sup>15</sup> Fracción I del inciso b) del Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

<sup>16</sup> Fracción II del inciso b) del Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>



La entrega de este tipo de financiamiento está sujeta a la obligación de los partidos políticos de registrar su plataforma electoral ante la autoridad correspondiente.

## 1.2. Financiamiento privado

El Financiamiento privado está compuesto por dinero o especie, que los partidos políticos reciben de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios. Puede obtenerse tanto en periodo ordinario como para el periodo electoral.

### 1.2.1. Tipos de financiamiento privado

**Financiamiento por la militancia.** Son aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias que realicen las y los militantes de cada partido político.

Su límite es el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.<sup>17</sup>

**Financiamiento de candidatos, candidatas y simpatizantes.** Se trata de aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes y/o candidatos y candidatas durante los procesos electorales federales y locales, siempre y cuando sean personas físicas que residen en México. Su límite es el 10% del tope de gasto para la elección inmediata anterior (presidencia o gubernatura).<sup>18</sup>

Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.<sup>19</sup>

Financiamiento por sus propios medios. Ingresos obtenidos como producto de sus actividades, rendimientos financieros, etcétera.

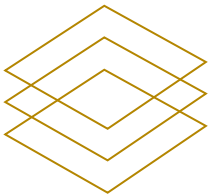
Resulta importante mencionar que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las y los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular:

- a) Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas y los ayuntamientos

<sup>17</sup> Inciso a) del numeral 2 del Artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

<sup>18</sup> Inciso b) del numeral 2 del Artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

<sup>19</sup> Inciso c) del numeral 2 del Artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>



- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública en todos sus niveles
- c) Los organismos autónomos federales y locales
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza
- f) Las personas morales
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero

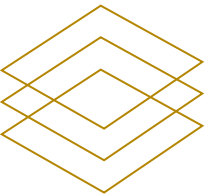
## 2. Fiscalización

La Fiscalización es la regulación de los ingresos y egresos de los partidos políticos. Se trata de un ejercicio de auditoría respecto de la comprobación de los montos de gasto reportados por los institutos políticos y los candidatos y candidatas. Su finalidad es proteger la equidad en la contienda y contribuir a la rendición de cuentas del gasto público, así como cerciorarse del origen lícito de los recursos.

### **LA FISCALIZACIÓN**

**es una facultad exclusiva del INE tanto a nivel federal como local.**

Su regulación se encuentra contemplada en la CPEUM (Artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6), en la LGIPE (Artículos 32, 190 y 191), la LGPP (Artículo 8 y Título Octavo) y en el Reglamento de Fiscalización del INE.



## 2.1. Estructura encargada de la fiscalización

**Consejo General (CG):** emite y aprueba la regulación en materia de fiscalización.

**Comisión de Fiscalización (CF):** encargada de supervisar y dar seguimiento al órgano técnico de fiscalización, y elaborar los proyectos de dictamen para consideración y aprobación del CG.

**Unidad Técnica de Fiscalización (UTF):** es el órgano técnico encargado de realizar todas las actividades relacionadas con la fiscalización de los recursos de partidos políticos y candidaturas.

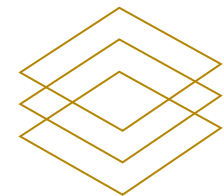
## 2.2. Ruta de fiscalización

1

Para fiscalizar el gasto ordinario, los partidos políticos deben presentar informes trimestrales y anuales sobre los ingresos y gastos que hayan obtenido y realizado. Junto con el informe anual, se presenta el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda.

En año electoral, la obligación sobre la presentación de los informes trimestrales se suspende.

2



### 2.3. ¿Cómo se procesan los informes trimestrales de los partidos políticos?

De acuerdo con el Artículo 78, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los informes trimestrales se presentan bajo las directrices siguientes:

- A más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del trimestre a fiscalizar.
- La UTF recibe y revisa.
- Ante errores y/u omisiones, la UTF notifica a fin de que los partidos puedan subsanar faltas o realicen las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

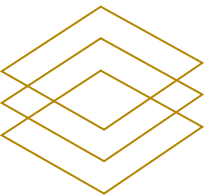
### 2.4. ¿Cómo se procesan los informes anuales de los partidos políticos?

En apego a lo estipulado por el Artículo 80, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los informes anuales se sujetan a lo siguiente:

- Dentro de los 60 días siguientes al día último de diciembre del año que se reporta.
- La UTF recibe y revisa (cuenta con 60 días).
- Ante errores y/u omisiones, la UTF notificará a fin de que los partidos lo subsanen (cuentan con 10 días para aclarar o subsanar).
- La UTF notificará si el partido político dio cumplimiento (en caso contrario, el partido dispondrá de 5 días más).
- La UTF deberá aprobar el dictamen consolidado y proyecto de resolución para someterlo a consideración de la CF (dispondrá de 20 días).
- La CF deberá aprobar los proyectos y posteriormente someterlos a consideración del Consejo General del INE, para que determine lo que a derecho corresponde.
- El CG deberá discutir y aprobar los proyectos recibidos (contará con 10 días para hacerlo).

### 2.5. Fiscalización en periodo electoral

Durante los procesos electorales, el INE fiscaliza los gastos de:



- a) Partidos políticos.
- b) Precandidaturas.
- c) Candidaturas.

Los candidatos o candidatas se consideran responsables solidarios, es decir, corresponsables de las deudas de los institutos políticos durante este periodo.

Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña (máximo 10 días después de la conclusión del periodo<sup>20</sup>) e informes de campaña por cada precandidatura y candidatura que hayan registrado bajo su logotipo.

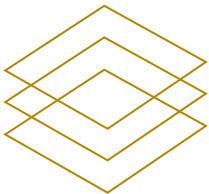
Aunado a este informe de campaña, la UTF también realizará una revisión y auditoría en tiempo real, es decir, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 3 días posteriores a su realización. Para esta, se deben presentar informes de campaña en un plazo de 30 días contados desde el inicio de esta etapa y así subsecuentemente. Estos deberán presentarse en los 3 días siguientes a la conclusión de cada periodo.

## 2.6. ¿Cómo se realiza la fiscalización en periodo de precampaña?

De conformidad con el Artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de precampaña cumplen con la presente secuencia:

1. Los partidos políticos entregan a la UTF sus informes en un plazo no mayor de 10 días a la conclusión de la precampaña.
2. La UTF contará con 15 días para su revisión. Ante errores y omisiones deberá informar a los partidos, quienes tendrán 7 días para aclarar o rectificar.
3. La UTF contará con 10 días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlo a consideración de la CF.
4. La CF contará con 6 días para aprobar los proyectos emitidos por la UTF. Luego dispondrán de 72 horas para presentarlo ante el CG.
5. El CG deberá discutir y aprobar los proyectos sometidos a su consideración por la CF en un plazo no mayor de 6 días.

<sup>20</sup> Artículo 79, inciso a), Fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.



## 2.7. ¿Cómo se realiza la fiscalización en periodo de campaña?

Siguiendo con lo dictado por el Artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de campaña tienen la siguiente lógica:

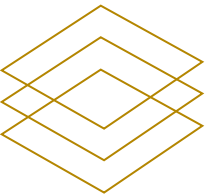
1. Después de los primeros 30 días del periodo de campaña, los partidos cuentan con 3 días para entregar su informe a la UTF.
2. La UTF contará con 10 días para su revisión. Ante errores y omisiones deberá informar a los partidos, quienes tendrán 5 días para aclarar o rectificar.
3. Al concluir la revisión del último informe, la UTF contará con 10 días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de la resolución respectiva, para someterlo a consideración de la CF.
4. La CF contará con 6 días para aprobar los proyectos y para presentarlos ante el CG.
5. El CG deberá distribuir y aprobar los proyectos sometidos a su consideración por la CF en un plazo improrrogable de 6 días.

## 2.8. Sanciones

Si un partido político no cumple con la entrega de sus informes en tiempo y forma, se hace acreedor a una sanción, generalmente de tipo económica. Si se acredita el rebase de topes de gastos de campaña en más del 5%, y la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor del 5% de la votación, se podrá actualizar la nulidad de la elección.

Lo anterior tiene su fundamento en el Artículo 41, base VI, inciso a) y penúltimo párrafo de la CPEUM.

Asimismo, dicho procedimiento es esencial a efecto de verificar el origen lícito de los recursos con los que los partidos políticos hacen frente a sus obligaciones ordinarias y de campaña. El importe de las multas se destinará al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, para el ámbito federal, y al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para el ámbito estatal.



# SANCIONES, IMPUGNACIONES Y DELITOS ELECTORALES





## 1. Medios de impugnación

Para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos de las autoridades electorales, el apego a los principios rectores (certeza, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y máxima publicidad) y la protección jurisdiccional de los derechos políticos electorales de la ciudadanía (votar, ser votado, asociación y afiliación), la legislación mexicana cuenta con un sistema de medios de impugnación conformado por los juicios y recursos que son resueltos por tribunales especializados en materia electoral.

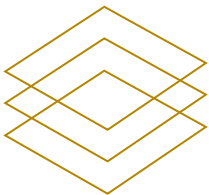
Los medios de impugnación pueden ser de carácter federal o local, los cuales están establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El CIPEEP establece la existencia de distintos medios de impugnación. Unos son de carácter administrativo y otros de carácter jurisdiccional; en todos los casos, las sentencias del Tribunal Electoral del Estado pueden ser impugnables ante el TEPJF.

### 1.1. Los medios de impugnación locales

#### Recurso de revisión

Es de carácter administrativo, a través de este se combaten los actos o resoluciones de los consejos distritales o municipales, o aquellos que produzcan efectos similares.



### Recurso de inconformidad

Es el medio a través del cual se impugnan los resultados de una elección que se contienen en las actas de cómputo municipal o distrital. Se pueden plantear las causas de nulidad para:

- Anular las elecciones en un distrito o en un municipio.
- Anular la elección en la gubernatura del estado.
- Anular la votación emitida en una o varias casillas.

### Juicio para la protección de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

Es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

\*Es importante señalar que, para la interposición de los recursos, durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.



## 1.2. Causales de nulidad

En una elección se puede solicitar la nulidad de la votación recibida en una casilla, con lo que únicamente se declaran nulos los votos recibidos en ella, pero también se puede presentar el supuesto de la nulidad de toda la votación, en cuyo caso se deberá realizar una elección extraordinaria.

Las causas de nulidad de la votación recibida en casilla se establecen expresamente en la ley, en el Artículo 75 de la LGSMIME y 377 del CIPEEP.

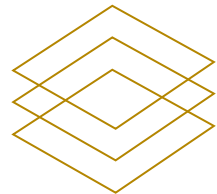
Las causas de nulidad de una elección se establecen en el Artículo 41 constitucional Fracción VI, Artículos 76 al 78 de la LGSMIME, y 378 al 379 del CIPEEP. Entre estas causales destacan:

- El uso de recursos públicos ilícitos.
- La compra de tiempos de radio y televisión.
- El rebase de topes de gastos de campaña por más del 5%.

Solamente el Tribunal Electoral local y, posteriormente, el TEPJF, pueden determinar la nulidad de una elección.

## 1.3. Cadenas impugnativas

A continuación, se presentan las rutas jurisdiccionales que pueden tener un asunto desde su inicio hasta su resolución final.



De los medios de impugnación federales, en el caso de Puebla, destaca el **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, que sirve para controvertir las sentencias del **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, siempre y cuando las resoluciones sean definitivas y la violación producida pudiera resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral. Por otro lado, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, el cual tiene como objeto que las personas controviertan posibles violaciones a sus derechos político-electorales.

#### 1.4. Delitos electorales

¿Qué caracteriza a un delito electoral?

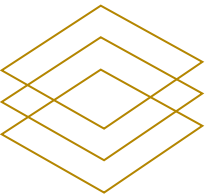
Un delito electoral es una acción u omisión que lesiona o pone en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral, y atenta contra las características del voto universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

En materia penal, la LGMDE contempla un catálogo de delitos que prevén supuestos que dañan o ponen en peligro el desarrollo de los procesos electorales. La autoridad encargada de perseguir estos delitos es la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL, anteriormente conocida como la FEPADE) o su símil en cada entidad federativa.

En el ámbito administrativo, tanto el INE como el IEE tienen facultades para seguir procedimientos administrativos para investigar y sancionar infracciones a la ley electoral.

**¿Quiénes  
pueden  
cometer delitos  
electorales?**

- Cualquier persona.
- Funcionarios y funcionarias electorales.
- Funcionarios y funcionarias partidistas.
- Quienes ostenten precandidaturas o candidaturas.
- Servidores y servidoras públicas.
- Organizadores y organizadoras de campañas.
- Ministros y ministras de culto religioso.



## Persecución de los delitos electorales

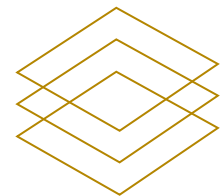
### DELITOS ELECTORALES

La autoridad local puede perseguir e investigar los delitos electorales siempre y cuando estos no sean competencia de la **FISEL**. Esta última perseguirá e investigará los presuntos delitos cuando:

- Se comentan durante un proceso electoral federal.
- Sean cometidos por funcionarios o funcionarias públicas de la federación.
- Se inicie, prepare o cometa en el extranjero, cuando busque tener efectos en territorio nacional o a la inversa.

Para las elecciones locales, de acuerdo con los Artículos 20 y 30 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la FISEL puede ejercer la facultad de atracción, es decir, investigar y sancionar un delito que normalmente corresponde a la autoridad local en los siguientes casos:

- Cuando los delitos del fuero común tenga conexidad con delitos federales.
- Cuando el INE ejerza su facultad de asunción para la organización de algún proceso electoral local.



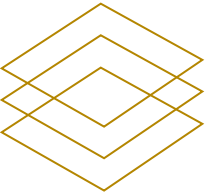
## Catálogo de delitos

Entre los delitos electorales son relevantes:

- Votar en más de una ocasión o hacerlo sin cumplir con los requisitos.
- Presionar, intimidar o atemorizar a las y los electores el día de la jornada electoral, buscando orientar el sentido del voto.
- Recoger credenciales de elector.
- Realizar compra de votos.
- Violar la secrecía del voto de la ciudadanía.
- Acarrear electores o electoras.
- Obstaculizar la instalación de las casillas, así como el normal desarrollo de la votación.
- Dar a conocer encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales fuera del plazo legal para hacerlo.
- Alterar los resultados electorales y sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales.
- Divulgar dolosamente información falsa sobre la jornada electoral.
- Abstenerse de rendir cuentas o de realizar la justificación de los gastos ordinarios y de campaña.
- Condicionar la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en determinado sentido.
- Destinar bienes o fondos públicos que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, apoyo de una candidatura, o bien, proporcionar un apoyo por sí o por medio de sus subordinados.
- Solicitar aportaciones a sus subordinados o subordinadas, en dinero o especie, para apoyar una candidatura.

Los delitos señalados en la ley se persiguen de oficio, lo que significa que basta con la denuncia presentada por cualquier persona para el inicio del procedimiento penal.

Fuente: Ley General en Materia de Delitos Electorales



## Delitos cometidos a nivel local

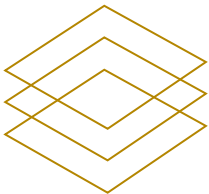
### DELITOS ELECTORALES

En caso en que la competencia no corresponda a la FISEL en los términos ya señalados, será la autoridad local la encargada de investigar y perseguir el delito, y el procedimiento se lleva ante jueces locales. En el caso de Puebla, la Fiscalía General del Estado cuenta con una unidad especializada en materia electoral, que es la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, por sus siglas FEIDE.

Entre los delitos electorales que investiga se encuentran los siguientes:

- Ejercer presión, violencia o amenazas para votar por algún candidato o candidata.
- Compra de votos.
- Suspensión o el uso de programas sociales y servicios públicos con fines electorales.

Fuente: Fiscalía General del Estado de Puebla



## 1.5. Sanciones Administrativas Electorales

Cuando existe una falta administrativa, la autoridad electoral está facultada para investigarla, perseguirla y sancionarla a partir de dos procedimientos: el ordinario y el especial.

## 1.6. Régimen Sancionador Local

En el CIPEEP se prevé la existencia del procedimiento **ordinario (POS)** y el procedimiento **especial (PES)**:

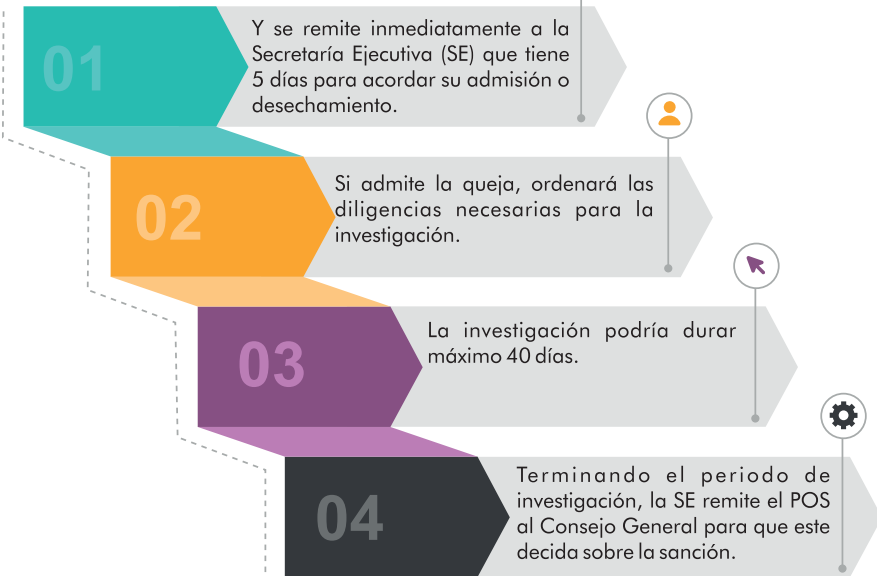
### Procedimiento Ordinario (POS)

¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde?

#### ¿En qué caso se utiliza?

Se pone en marcha para reclamar infracciones que, con independencia de si se encuentra en curso o no un proceso electoral, no tienen impacto en su desarrollo.

La queja o denuncia que inicia un POS la puede presentar cualquier persona ante cualquier órgano del IEE.



## Procedimiento Especial (PES)

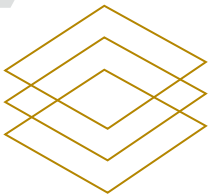
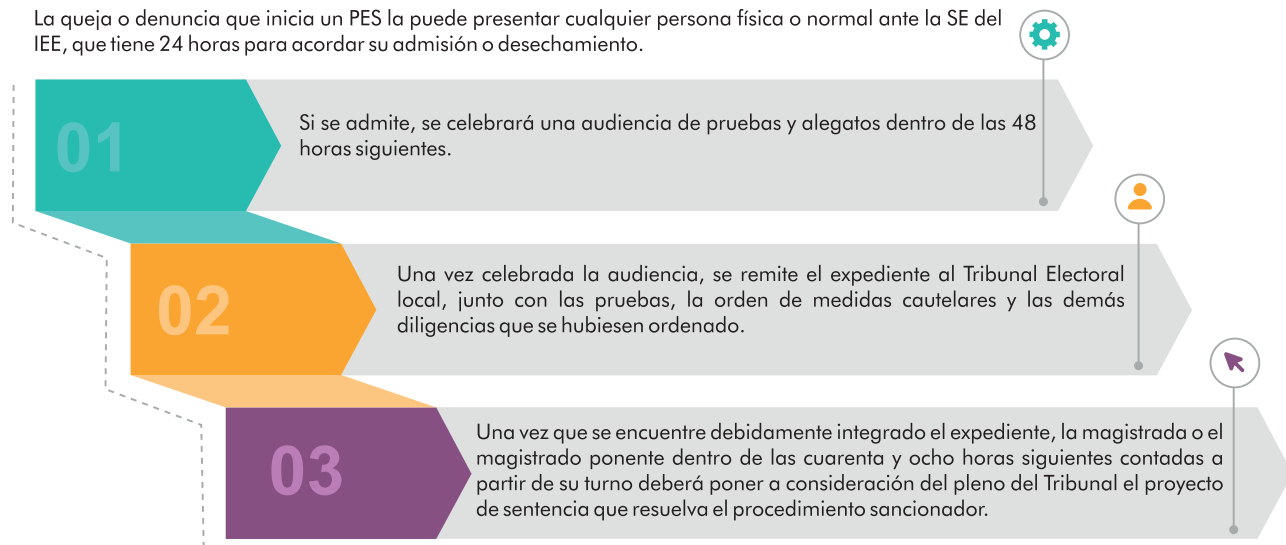
### ¿En qué caso se utiliza?

Se pone en marcha para conocer de las infracciones cuando:

- Violan lo establecido en el octavo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Federal.
- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
- Se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

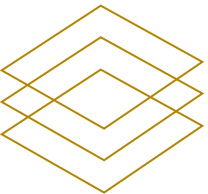
### ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde?

La queja o denuncia que inicia un PES la puede presentar cualquier persona física o normal ante la SE del IEE, que tiene 24 horas para acordar su admisión o desechamiento.



La sentencia puede:

- Declarar la inexistencia de las violaciones que eran objeto de la denuncia (en este caso se levantan las medidas cautelares).
- Imponer sanciones.
- El Instituto local puede conocer de las quejas o denuncias que versen sobre conductas que se relacionen directamente con las elecciones locales, en el caso que las mismas sean sobre el uso de la pauta en radio y televisión, la competencia será del INE.



# ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN Y JORNADA ELECTORAL







La principal función de las autoridades electorales administrativas —el INE y el IEE— es la organización del proceso electoral, lo que implica la realización de actividades previas al Proceso Electoral; y propias del Proceso Electoral como la preparación de la elección, la jornada electoral y los actos posteriores a la misma.

## 1. Distritación

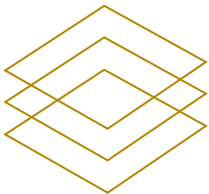
La distritación es el proceso a partir del cual el INE secciona geográficamente el territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales federales, de los cuales 16 se encuentran en Puebla; para el caso de los distritos electorales uninominales locales, la entidad cuenta con 26.

Se realiza un ajuste en los distritos (redistritación) por las siguientes razones:

- Equilibra la población entre distritos, lo que permite a las diputadas y diputados representar un número similar de habitantes. Lo anterior es derivado de los índices de natalidad, mortalidad y migración, todos ellos factores que pueden desequilibrar o generar cambios en la población.
- Preserva el valor del voto.
- Es un mandato constitucional.

El INE es el encargado de realizar las distritaciones a partir de distintos criterios, mismos que se enlistan a continuación:

- **Equilibrio poblacional.** La reconfiguración periódica de los distritos electorales de todo el país, que por ley realiza el INE a partir de un modelo matemático, busca equilibrar los distritos federales y locales en función de su población, con el fin de garantizar el principio de representatividad en las elecciones.



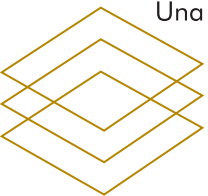
- **Distritos integrados con municipios de población indígena y afroamericana.** De acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales federales y locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afroamericana.
- **Integridad municipal.** Los distritos electorales federales y locales se integrarán preferentemente con municipios o demarcaciones territoriales completas.
- **Compacidad.** La forma de cada distrito debe ser tan compacta como sea posible; esto implica que debe tener pocas salientes y entrantes, con límites poco sinuosos, y que tienda a una forma de polígono regular.
- **Tiempos de traslado.** Se construirán distritos electorales federales y locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.
- **Continuidad geográfica.** Se procurará que los distritos electorales federales y locales tengan continuidad geográfica, tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.
- **Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.** Podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

### 1.1. Distritos Electorales Locales en Puebla

Los nuevos distritos electorales fueron a través de un trabajo coordinado entre el IEE y el INE. Se determinaron diversos criterios técnicos tales como el equilibrio poblacional; la población indígena y afroamericana; la integridad municipal; los factores socioeconómicos; así como los accidentes geográficos, entre otros. La conformación distrital es la siguiente: 01 Xicotepec, 02 Huauchinango, 03 Chignahuapan, 04 Zacapoaxtla, 05 Libres, 06 Teziutlán, 07 San Martín Texmelucan, 08 Huejotzingo, 09 Puebla de Zaragoza, 10 Puebla de Zaragoza, 11 Puebla de Zaragoza, 12 Amozoc de Mota, 13 Tepeaca, 14 Ciudad Serdán, 15 Tecamachalco, 16 Puebla de Zaragoza, 17 Puebla de Zaragoza, 18 Cholula de Rivadavia, 19 Puebla de Zaragoza, 20 Puebla de Zaragoza, 21 Atlixco, 22 Izúcar de Matamoros, 23 Acatlán de Osorio, 24 Tehuacán, 25 Tehuacán y 26 Ajalpan.

### 1.2. Lista nominal y padrón electoral

Una de las actividades fundamentales para la realización de las elecciones es la conformación del padrón electoral y la



lista nominal de electores, facultad exclusiva del INE que sirve para que las personas que pueden ejercer su derecho al voto.

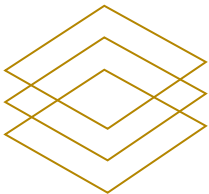
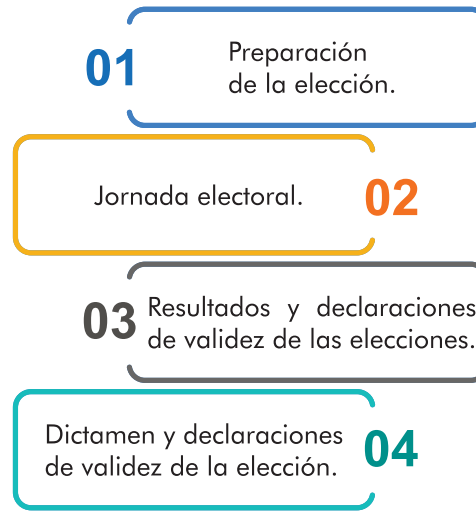
**Padrón electoral.** Se encuentra la numeralia de toda la población que solicitó su inscripción al mismo en territorio nacional y extranjero con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía, para así ejercer su derecho al voto.

**Listado nominal.** Contiene a toda la población que solicitó su inscripción al padrón en territorio nacional y extranjero, y que además cuenta con su credencial para votar vigente.

### 1.3. Proceso Electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía que tiene como fin la renovación periódica de ciertos cargos públicos mediante el voto popular.

Comprende cuatro etapas:



#### 1.4. Autoridades temporales

Para poder cumplir con sus obligaciones electorales, las autoridades administrativas, tanto nacionales como locales, crecen su estructura de forma temporal e instalan órganos auxiliares denominados consejos locales y distritales (INE), y consejos distritales y municipales (IEE). Estos órganos tienen a su cargo distintas atribuciones para las elecciones que, en el caso del INE, están vinculadas principalmente a la ubicación e integración de casillas, y capacitación del funcionariado.

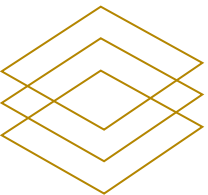
Por su lado, entre las **principales funciones de los organismos electorales del IEE** están las siguientes:

##### Consejos distritales

- Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Realizar el cómputo distrital de diputaciones por el principio de mayoría relativa, hacer la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría.
- Hacer el cómputo distrital de la elección a diputaciones por el principio de representación proporcional y enviar la documentación correspondiente al Consejo General para que realice el cómputo final.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección a la gubernatura y remitir el expediente relativo al Consejo General.
- Sortear y asignar los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral.
- Consejos municipales.
- Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
- Realizar el cómputo municipal, declarar la validez y expedir constancias de mayoría de la elección de miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

##### Consejos municipales

- Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
- Realizar el cómputo municipal, declarar la validez y expedir constancias de mayoría de la elección de miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.



## Mesas directivas de casilla

Son los órganos electorales temporales conformados por ciudadanos y ciudadanas cuya función es recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada casilla, tanto para las elecciones federales como para las elecciones locales.

### Integración

- Un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales.

### Funciones

- Instalar y clausurar la casilla.
- Recibir la votación.
- Hacer el escrutinio y cómputo de la votación.
- Entregar los paquetes electorales a los organismos electorales.

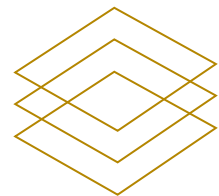
## 1.5. Candidaturas

Durante la etapa de preparación de la elección, los partidos políticos deben registrar a quienes postularán para contender a cada cargo. Cada partido político puede elegir la manera en la que va a seleccionar a estas candidaturas.

### 1.5.1. Precampaña

Son los actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y quienes fueron registrados como precandidatos o precandidatas.

- Precandidato o precandidata: es la persona que participa en la contienda interna de un partido político a efecto de obtener una candidatura.
- Los precandidatos y precandidatas deben presentar informes de precampaña para fines de fiscalización.



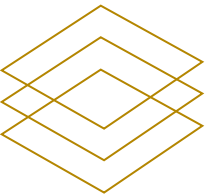
### 1.5.2. Registro de candidaturas

- Al término del periodo de intercampañas, los partidos políticos deben solicitar el registro de sus candidaturas ante la autoridad del INE o del IEE, quienes a su vez deberán resolver sobre la procedencia de cada candidatura.
- Los partidos políticos deben realizar un registro atendiendo a la paridad de género. Los cargos postulados para la integración del Congreso de la Unión mandatan la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo. Las autoridades administrativas locales pueden rechazar el registro cuando no se cumpla esta condición (Artículo 233, LGIPE).
- Los registros deberán obedecer las reglas de paridad vertical, horizontal y transversal.
- Las postulaciones deben ir equilibradas entre hombres y mujeres en distritos y municipios ganadores, competitivos y perdedores (paridad horizontal).
- Para obtener el registro, los partidos políticos deben ingresar y registrar la plataforma electoral que seguirán sus candidatos durante el proceso electoral.

### 1.5.3. Campañas electorales

Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas registradas para la obtención del voto.

- **Acto de campaña:** reuniones públicas, asambleas o marchas, donde candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- **Propaganda electoral:** conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, candidaturas regionales y sus simpatizantes durante las precampañas y campañas con el fin de presentar a la ciudadanía sus candidaturas y propuestas.
- La propaganda y los actos de campaña deberán orientarse a la difusión de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos de los partidos políticos y a su plataforma electoral.
- Los gastos realizados por candidaturas y partidos políticos deberán ser reportados mediante informes de fiscalización.



#### 1.5.4. Topes de gastos y gastos de campaña

La organización de las campañas electorales pone un límite a los gastos que realicen las y los candidatos y los partidos políticos para la realización de las mismas. Este límite lo calcula el IEE para elecciones locales y el INE para las federales a partir de una fórmula establecida en la legislación.

Los gastos de campaña pueden ser:

- **Gastos de propaganda:** pintas, mantas, volantes, pancartas, equipo de sonido, eventos políticos cuando se hagan en lugares alquilados, propaganda utilitaria y cualquiera de índole similar.
- **Gastos operativos de la campaña:** sueldos y salarios del personal eventual, rentas de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
- **Gastos de propaganda en medios impresos:** todos los gastos que se hagan en estos medios tendientes a la obtención del voto. En estos casos se debe decir con claridad que se trata de propaganda pagada.
- **Gastos de producción de mensajes para radio y televisión:** pago de los servicios profesionales involucrados en la realización de spots.

La propaganda puede/debe:

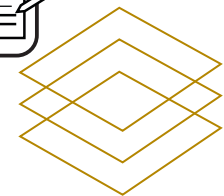
Contener siempre una identificación del partido político o coalición que haya registrado al candidato o candidata.



Ser de material reciclable, fácil de retirar, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud de las personas, animales, plantas o el medio ambiente, y que no modifique el paisaje ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural. Colgarse o fijarse en bastidores y mamparas de uso común que sean determinadas por la autoridad competente.



Colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada si el propietario da permiso escrito.



La propaganda **no** puede/debe:

Fijarse en edificios, oficinas o locales de la administración o poderes públicos.

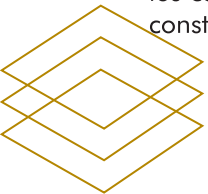


Colgarse en equipamiento urbano u obstaculizar la visibilidad de señalamientos de tránsito.

Colocarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.



La propaganda que se difunda a través de medios gráficos solo está restringida por el respeto a la vida privada de las y los candidatas, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos; también, se ajusta a los principios constitucionales en materia de libertad de expresión y derecho de réplica.



## 1.6. Encuestas y sondeos

Las empresas y entes privados tienen derecho a realizar encuestas y sondeos para conocer las preferencias electorales entre la ciudadanía por diversos medios, con excepción del periodo de reflexión (al término de las campañas y antes de la jornada electoral).

En Puebla, en caso de realizarlas y difundirlas por cualquier medio, las personas encargadas de ejecutarlas deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva del IEE una copia de la metodología y de los resultados obtenidos.

## 1.7. Debates

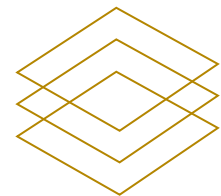
El INE, por medio del Consejo General, organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos/as a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos/as a senadores y diputados federales. En la elección por la gubernatura, el IEE será el encargado de organizar por lo menos un debate público que se llevará a cabo previo acuerdo de los partidos políticos y candidatos/as, por conducto de sus representantes acreditados/as, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización, así como acordar lineamientos y plazos que regirán los mismos.

En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General del IEE promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos/as a diputados locales y presidentes municipales.

Los debates obligatorios deberán ser transmitidos en radio y televisión pública; en el caso de concesionarios de uso comercial, la transmisión deberá realizarse en al menos uno de sus canales. En ambos casos, la transmisión deberá ser en vivo y gratuita.

Los medios de comunicación nacional y local también pueden celebrar debates, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Notificar a la autoridad electoral local o federal, según sea el caso.
- Participación de por lo menos dos candidaturas de la misma elección.
- Que el formato garantice condiciones de equidad.



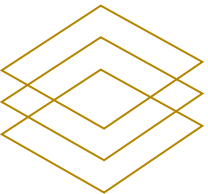
## 1.8. Jornada Electoral

- A las 7:30 de la mañana, los y las integrantes de las mesas directivas de casilla única, en presencia de la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes, deberán presentarse en el lugar donde haya sido ubicada geográficamente su casilla para comenzar su instalación.
- La votación no podrá iniciar antes de las 8:00 de la mañana.
- Quienes integran las casillas deberán levantar el acta de la jornada electoral, donde se asienten los pasos del desarrollo de la votación desde su inicio hasta su fin.
- La votación se realiza en orden de presentación, con credencial para votar en mano, o bien, con resolución del TEPJF, siempre y cuando las electoras y los electores aparezcan en la lista nominal de esa casilla.
- Una vez realizado el sufragio, se anota en la lista nominal y en la credencial para votar que la o el ciudadano ha ejercido el voto; además se marca con tinta indeleble el pulgar derecho de la persona.
- La votación cierra a las 6:00 de la tarde.
- Si todavía hay electores o electoras esperando para votar, la casilla permanecerá abierta hasta que ya hayan votado todas las personas que se encuentren formadas hasta las 6:00 de la tarde.

### 1.8.1. Escrutinio y cómputo de la casilla

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual quienes integran las casillas determinan:

- Número de electores y electoras que votaron en cada casilla.
- Número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, candidatos o candidatas.
- Número de votos nulos (aquellos donde no se marcó ningún partido o candidatura independiente, o bien, aquellos donde el elector o electora marcó dos o más cuadros sin coalición o candidatura común entre ellos).
- Número de boletas sobrantes en cada elección.



Orden del escrutinio y cómputo en elecciones concurrentes:

1

**Presidencia / gubernatura**

2

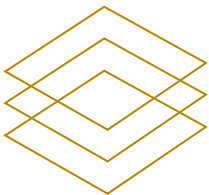
**Senadurías / diputaciones locales**

3

**Diputaciones federales / ayuntamientos**

Una vez que termina el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantan las actas correspondientes de cada elección y se integra un expediente de casilla con la siguiente documentación:

- Ejemplar del Acta de la jornada.
- Ejemplar del Acta final de escrutinio y cómputo.
- Escritos de protesta que se hubieren recibido.



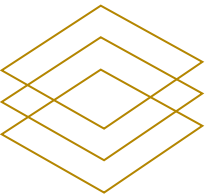
### 1.9. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El Programa de Resultados Electorales Preliminares, por sus siglas PREP, es un mecanismo de información cuya función es dar resultados parciales y no definitivos sobre los resultados de una elección federal o local. Su función es exclusivamente informativa.

Los datos provienen de la captura, digitalización y publicación de los datos que se encuentran en las actas de escrutinio y cómputo. El INE emite las reglas, lineamientos y criterios que deberán observar los OPLE para sus elecciones locales.

#### ¿Para qué existe el PREP?

Para informar de forma oportuna los resultados de la elección a las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos/as, medios de comunicación y ciudadanía.



## 1.10. Conteo rápido

Es un ejercicio estadístico a partir de una **muestra representativa** que sirve para estimar el resultado de una elección aun antes de que este sea oficial. Las autoridades locales y federales electorales pueden decidir la pertinencia de realizar conteos rápidos.

## 1.11. Cómputos distritales y municipales

El miércoles siguiente a la jornada electoral, las y los integrantes de los consejos distritales del INE y del IEE, y municipales del IEE deberán realizar el cómputo de las elecciones a su cargo, que consiste en sumar los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la circunscripción a su cargo.

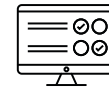
Tal procedimiento se hace de forma ininterrumpida hasta su conclusión. Cuando la diferencia entre el ganador y el segundo lugar en una elección es menor a un punto porcentual, y si el representante del partido político que quedó en segundo lugar lo solicita, se podrá realizar un recuento de la totalidad de los votos de las casillas.

## 1.12. Voto en el extranjero

La ciudadanía mexicana residente en el extranjero puede ejercer su derecho al voto tanto en elecciones federales como en las elecciones locales. Pueden votar para renovar la Presidencia y el Senado de la República, y, para el caso de Puebla, la gubernatura.

La votación se realizará

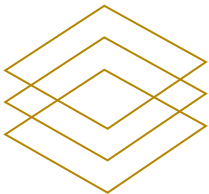
vía electrónica por internet,



postal o



presencial en sedes consulares  
aprobadas por el INE



Requisitos:

- Solicitar a la autoridad electoral correspondiente su inscripción al padrón electoral y el listado nominal de residentes en el extranjero.
- Manifiestar su domicilio en el extranjero.
- Cumplir con los requisitos legales para ser un ciudadano o ciudadana con derecho a voto.

### 1.13. Observación electoral

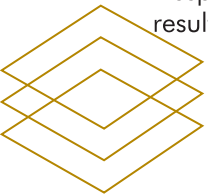
La observación electoral es un mecanismo a través del cual la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales (bajo la figura de visitantes extranjeros) participan de manera presencial en el proceso electoral a fin de dar seguimiento a las diferentes etapas del Proceso Electoral, para que al final de su labor de observación emitan un informe sobre lo observado. En algunos casos también hacen recomendaciones para mejorar los procedimientos en las elecciones.

Los observadores u observadoras electorales son ciudadanas y ciudadanos mexicanos o extranjeros (en su calidad de visitantes extranjeros) que tienen interés por el correcto desarrollo de las elecciones; por ello, solicitan y obtienen su registro ante la autoridad electoral para observar los actos que forman parte de los procesos electorales.

La observación puede realizarse durante todo el proceso electoral o únicamente el día de la jornada electoral, en el cual se presta atención a:

- La instalación de casillas.
- El desarrollo de la votación.
- El escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- La fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- La clausura de la casilla.
- La lectura de voz de los resultados en los órganos competentes del Instituto.
- Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Después de haber realizado labores de observación electoral, se podrá presentar un informe donde se detalle el resultado de su función; estos informes no pueden alterar de ninguna forma los resultados electorales.



### **1.13.1. Requisitos para ser observador u observadora electoral**

- Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales (o equivalente a nivel local) de organizaciones o partidos políticos, o candidato o candidata a puesto de elección popular en los últimos 3 años.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el INE, el IEE o las organizaciones acreditadas para hacerlo.

### **1.13.2. Restricciones de las y los observadores electorales**

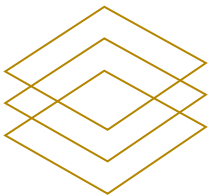
- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido, candidato o candidata alguna.
- Externar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos/as.
- Declarar el triunfo de partido o candidato/a alguno/a.

### **1.13.3. Observación Electoral internacional**

A pesar de que la legislación electoral no contempla la existencia de la observación electoral internacional, dicha figura ha acompañado la celebración de distintos comicios en el país bajo la figura de visitantes extranjeros prevista por el Reglamento de Elecciones del INE.

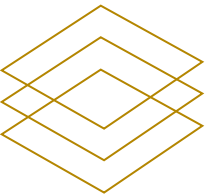
Todas las personas de nacionalidad distinta a la mexicana, interesadas en conocer los procesos electorales federales y locales, y que al igual que en la observación electoral hayan obtenido la acreditación de la autoridad competente, serán consideradas como visitantes extranjeros.

El INE es la institución encargada de realizar la acreditación de las y los visitantes extranjeros.



## BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Reglamento de Elecciones.
- Reglamento de Fiscalización del INE.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.







[ieepuebla.org.mx](http://ieepuebla.org.mx)

 [PueblaIEE](https://www.facebook.com/PueblaIEE)

 [@ieepuebla](https://www.instagram.com/ieepuebla)

 [@iee\\_puebla](https://www.tiktok.com/@iee_puebla)

 [@Puebla\\_IEE](https://twitter.com/Puebla_IEE)

 [@pueblaiee](https://www.youtube.com/pueblaiee)

 [IEE Puebla](https://open.spotify.com/artist/IEE%20Puebla)